

EXPDTE. N°: 898/2017 - P.Ley

AUTOR: PODER EJECUTIVO

EXTRACTO: Reglamenta el derecho de prioridad de contratación con el Estado, en favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro, para las contrataciones de obras, bienes y servicios detalladas en el Anexo I de la ley n° 5201.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL** y **PRESUPUESTO Y HACIENDA** han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: La **SANCION del proyecto de Ley que se acompaña:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. La presente reglamenta el derecho de prioridad de contratación con el Estado, en favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro, para las contrataciones de obras, bienes y servicios detalladas en el Anexo I de la Ley N° 5201, cualquiera fuere el organismo contratante.

Artículo 2°.- Alcance. Se entiende por personas físicas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro a aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley Provincial B N°4187.

Artículo 3°.- Adjudicación. Las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 2° de la presente ley, tendrán preferencia en su oferta cuando en la misma, para idénticas o similares prestaciones y productos, su precio sea igual o inferior al de las obras, bienes y servicios ofrecidos por oferentes no considerados provinciales, incrementados en hasta un cinco por ciento (5%).

Si aplicando el rango de preferencia antedicho ninguna persona física o jurídica local resultare favorecido deberá otorgarse, por única vez, la posibilidad de mejorar su oferta a la mejor oferta local cuyo precio no supere el quince por ciento (15%) respecto a la mejor cotización del resto de los oferentes. **A tal fin se convocará al oferente local de mejor precio, a presentar en un término de diez (10) días una "mejora de oferta". Ésta última oferta será evaluada conforme al criterio o rango de preferencia enunciado en el párrafo anterior.**

Artículo 4°.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 5°.- Comunicar al Poder Ejecutivo y archivar.

SALA DE COMISIONES

CUFRE	LASTRA	LOPEZ	PALMIERI
IUD	SABBATELLA	ALBRIEU	ARROYO
CASADEI	CIDES	CORONEL	DIAZ
GARRO	LARRALDE	LESCANO	MANGO
MARINAO	OCAMPOS	RAMOS MEJIA	ROCHAS
VIDAL			

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 22 de Noviembre de 2017